



**Resolución No. CSJCOR25-458**  
Montería, 26 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00229-00**

**Solicitante:** Señor Alfredo Jaime Barrios Gutiérrez

**Despacho:** Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionaria Judicial:** Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos

**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-003-2022-00094-00

**Consejera sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 18 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de junio de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 12 de junio de 2025, el señor Alfredo Jaime Barrios Gutiérrez, en su condición de representante legal del edificio María Josefa - Propiedad Horizontal, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Edificio María Josefa - Propiedad Horizontal contra Julio César Hoyos Zapata, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2022-00094-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«La Demanda Ejecutiva con Radicado No. 23-001-41-89-003-2022-00094-00, se radicó el día 14/02/2022. Mediante auto de fecha 28/02/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, y se decretó el embargo del bien inmueble identificado con MI No. 140-96644 de la ORIP de Montería.*

*Cumplidas las etapas procesales subsiguientes el día 05/03/2024, mediante auto de esa data se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado dentro del proceso, el avalúo y remate de los bienes embargados, y practicar la liquidación del crédito.*

*En cumplimiento a lo ordenado la parte demandante mediante memorial radicado el día 19/04/2024, remitió al Juzgado de conocimiento el avalúo catastral del inmueble embargado de esa vigencia y la liquidación del crédito. Acto seguido por secretaria se surtió el traslado de dicha liquidación, por 3 días, conforme publicación de fecha 23/04/2024.*

*En consecuencia, desde la ejecutoriado del traslado en comento, ha transcurrido más de un (1) año calendario sin que se le dé impulso al proceso a pesar de la insistencia del apoderado de este externo procesal, tal como se puede ver en la consulta del proceso en TYBA cuyo resumen se adjunta en PDF, aunado a solicitudes hechas por el suscrito personalmente por ventanilla del despacho judicial.*

*Agradezco a esa magistratura se avoque la vigilancia judicial administrativa requerida, habida cuenta que la Propiedad Horizontal Edificio María Josefa, con NIT No. 901349028-3, que represento legalmente, confiando en que se imparta una cumplida y oportuna justicia pueda lograr la recuperación de la cartera vencida por el no pago oportuno de las expensas a que están obligadas los copropietarios de la PH en virtud de la ley 675 de 2001.*

*Nuestra Propiedad es consciente del cumulo de procesos que atiborran los despachos judiciales, pero consideramos que desde el 14 de febrero del año 2022 cuando se radicó la demanda ha transcurrido el tiempo suficiente para que se nos importa la justicia que anhelamos y no se haga nugatoria la demanda ejecutiva iniciada.»*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-264 del 16 de junio de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (16 de junio de 2025).

## 1.3. Del informe de verificación

El 19 de junio de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«Se constata que en este Despacho cursa Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por EDIFICIO MARÍA JOSEFA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JULIO CÉSAR HOYOS ZAPATA. Radicado: 2022-00094.*

*Se verifica que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución, por ende, público en la plataforma Tyba Web para la interesada, quien al interior del mismo solicitó una medida cautelar y presentó liquidación del crédito. Mediante auto adiado 19 de junio de 2025 se modificó la liquidación del crédito, y se decretó la medida pedida.*

*Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable Consejera que la razón que pudo incidir en la tardanza al dar respuesta a lo requerido, es la alta carga laboral del Despacho, pues cuenta con más de 3.000 procesos activos, y aún los inactivos recibidos se encuentran moviéndose de manera constante toda vez que se requieren la expedición de oficios de levantamiento de medidas y/o entrega de dineros, lo que implica la revisión completa del expediente a fin de verificar la existencia o no de remanentes, y conlleva a la presentación de múltiples memoriales de manera diaria y semanal. Sin embargo, se tomarán las medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios y que se vea reflejado en una mejor prestación del servicio.*

*En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Consejera, así:*

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	14 DE FEBRERO DE 2022
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	28 DE FEBRERO DE 2022
AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	MARZO 05 DE 2024
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	19 DE ABRIL 2024
AUTO RESUELVE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y MEDIDA CAUTELAR	19 DE JUNIO DE 2025

*Así las cosas, doy por presentado mi informe, haciéndole saber a la Honorable Consejera que es presentado hasta la fecha atendiendo a que por error la solicitud se entremezcló con otra igual, cuyo vencimiento fue el día de ayer, no obstante, se buscó normalizar la situación, y se estará atenta a cualquier inquietud e información adicional que requiera.»*

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 19 de junio de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Alfredo Jaime Barrios Gutiérrez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento en el proceso, a pesar de haber transcurrido más de un año desde la última actuación, esto es, el traslado de liquidación del crédito el 23 de abril de 2024.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante auto del 19 de junio de 2025 modificó la liquidación del crédito, y decretó la medida cautelar pedida, entre otras disposiciones.

La providencia en mención es anexada a su escrito de respuesta como se puede ver a continuación:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio 19 de 2025

...

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA ILEGALIDAD del numeral primero del auto adiado 28 de febrero de 2022, en el sentido de que la sumatoria de los conceptos por los cuales se libra orden de pago, es por la suma de **\$2.480.893**, y no por \$2.683.661.

**Segundo: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$2.480.893**, como capital de por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, los meses de enero a diciembre de 2021 y enero de 2022, más los intereses moratorios de cada una hasta el 19 de abril de 2024 en la suma de **\$1.985.791,11**, para un total de **\$4.466.684,11**

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

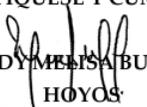
**TERCERO:** Por secretaría, LIQUIDAR las costas y una vez vencido el traslado de estas, REGRESAR el expediente al despacho para continuar con la actuación siguiente a cargo del despacho.

**CUARTO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-96644 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba, de propiedad del ejecutado **JULIO CÉSAR HOYOS ZAPATA**.

**QUINTO: COMISIONAR** a la Inspección Primera Urbana de Policía de esta ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con todas las facultades del comitente, inclusive las de designar secuestro y señalar los honorarios provisionales de éste, entre dos y diez salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese para tal efecto.

**SEXTO: AGREGAR** con el Despacho Comisorio copia de los siguientes documentos: del presente auto, de la providencia que decretó el embargo del bien inmueble, memorial de solicitud de embargo del bien, constancia de inscripción del embargo y el certificado de tradición y libertad del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WENDY MELISA BUELVAS  
HOYOS**

Juez

W.B

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 19 de junio de 2025. Por lo que,

esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Alfredo Jaime Barrios Gutiérrez.

Con relación al tiempo de respuesta, es menester contextualizar al usuario frente a la situación del juzgado, es así que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- Acuerdo CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- Acuerdo CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el esta Seccional tomó las siguientes medidas:

- Con Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, ordenó la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo

de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

- Con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, ordenó terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería. Esta medida fue prorrogada nuevamente con Acuerdo PCSJA25-12307 del 24 de junio de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2025.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

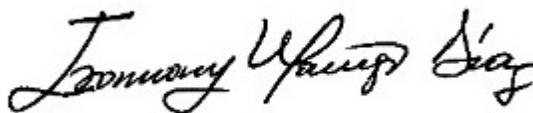
### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Edificio María Josefa - Propiedad Horizontal contra Julio César Hoyos Zapata, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2022-00094-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00229-00 presentada por el señor Alfredo Jaime Barrios Gutiérrez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Alfredo Jaime Barrios Gutiérrez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl